Expediente: **319/23**
Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ CONTRERAS DANIEL JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **18/04/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONTRERAS, DANIEL JOSE-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 319/23

H20443464357

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 41TOMO

Año:2024

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ CONTRERAS DANIEL JOSE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 319/23.

Concepción, 17 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 19/10/2023 se apersona en autos en letrado Gallardo Carlos María, MP n° 3383, en representación de Superintendencia de Riesgos de Trabajo en mérito a la Resolución de representación para juicios que en formato digital acompaña.

En tal carácter promueve demanda de cobro ejecutivo de pesos en contra de **CONTRERAS DANIEL JOSÉ, CUIT N° CUIT N° 20-35518903-2**, con domicilio sito en calle Mitre 590, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, por la suma de **$72.521,71** (pesos setenta y dos mil quinientos veintiuno con 71/100) en concepto de capital reclamado, con más con más sus intereses compensatorios y punitorios conforme certificado de deuda n° 2590/2023.

Que sustenta su pretensión en el Certificado de Deuda N° 2590/2023 de fecha 16/06/2023 expedido por la Superintendencia de Riesgos de trabajo por la suma de $72.521,71 (pesos setenta y dos mil quinientos veintiuno con 71/100), cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos.

El marco legal de la presente acción encuentra su fundamento en el art 289 Inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 46 inc. 3 de la ley 24.557 que prescribe: *"El cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados a las ART así como las multas, contribuciones a cargo de los empleadores privados autoasegurados y aportes de las ART, se harán efectivos por la vía del apremio regulado en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la ART o por la SRT. En la Capital Federal se podrá optar por la justicia nacional con competencia en lo laboral o por los juzgados con competencia en lo civil o comercial. En las provincias serán los tribunales con competencia civil o comercial".*

En fecha 06/03/2024 se cumple con la intimación de pago y citación de remate mediante mandamiento H20443454367. El demandado dejó vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la ejecución por la suma de $72.521,71.

En cuanto al interés que devengará el crédito reclamado en autos, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora hasta su total y efectivo pago.

II.- Respecto a los honorarios del letrado actuante en autos, Gallardo Carlos María, por su labor profesional en los presentes autos.

En cuanto a la base regulatoria: Cabe considerar que el caso de autos se trata de un proceso ejecutivo en el que se demanda por la suma de $72.521,71 y que, conforme a lo dispuesto por Artículo 39, inciso 1, de la Ley N° 5.480, se procede a actualizar el mismo, desde el día 16/06/2023 a la fecha, generando intereses por 69.670,55. A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 96,06%% y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de $ 142.192,26, que constituye la base regulatoria.

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose, conforme Art. 38 de Ley n° 5.480, la escala prevista del 12%, sustrayendo también el 30% porque no opusieron excepciones. Resultado al que debe adicionarse el 55% por el doble carácter actuante conforme Art. 14 Ley 5.480, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($72.521,71x 12% = $17.063,07 - 30% = $11.944,14 + 55% = $18.513,41).

Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales aplicados, el monto de regulación de honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita por lo que, en consecuencia, corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, la cual asciende a la suma de $350.000,00.

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021, dictada por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial, en autos "*Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I"*, habiendo expresado: "(...) *pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.*"

Respecto a los honorarios profesionales arriba regulados, póngase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo merituado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa,

conforme Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la PRESENTE EJECUCIÓN seguida por SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en contra de CONTRERAS DANIEL JOSÉ, CUIT N° CUIT N° 20-35518903-2 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en la suma de $72.521,71 (PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 71/100) con más gastos, costas e intereses que se calcularan con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II) COSTAS, se imponen al ejecutado vencido conforme lo merituado, teniendo éste la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado GALLARDO CARLOS MARIA, MATRICULA 3383, la suma de $350.000,00 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) conforme se considera.

IV)- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 18/04/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 17/04/2024

Certificado digital:
CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.